

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 386/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
448/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2901-SEPJF y 2902-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal precisándose que ambos escritos son de contenido idéntico. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en contra del acuerdo mediante el cual se negó la suspensión en el incidente al rubro indicado. Se le tiene por reconocida su personalidad en el presente recurso, al habersele reconocido en el expediente principal mediante proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo que negó la suspensión solicitada.

III. Oportunidad. Una vez examinadas las constancias contenidas en el expediente del rubro, esta Presidencia advierte que el acuerdo que se recurre en el presente asunto fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el dieciséis de octubre de este año, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

En consecuencia, si el recurso fue remitido mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal el veintitrés de octubre actual y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal al día siguiente, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Acceso al expediente electrónico. Se autoriza a la referida Consejera para **consultar el expediente electrónico**, esto en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma es vigente, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 386/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 448/2023**

y 12, del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

V. Notificaciones electrónicas. De igual forma, se tiene por realizada su manifestación de recibir notificaciones vía electrónica al haberse autorizado el acceso respectivo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del citado Acuerdo, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

VI. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que las notificaciones se llevarán a cabo electrónicamente.

VII. Delegados y autorizada. Se tienen como delegados y autorizada, a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

VIII. Pruebas. Con relación a la documental que acompaña a su escrito, consistente en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de veintisiete de septiembre del año en curso, **no ha lugar a admitir dicho medio de prueba**, toda vez que resulta *irrelevante* para los efectos de la litis planteada.

Esto es así, porque tal y como ha quedado expresado, en el presente medio de impugnación el recurrente impugna el acuerdo de nueve de octubre del presente año, por virtud del cual se negó la suspensión solicitada.

Conviene precisar que de la lectura de dicho proveído se desprende que la razón fundamental que sustentó dicha decisión, fue que la medida se solicitaba a fin de suspender los efectos de normas generales, aspecto que se encuentra prohibido por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el presente recurso, el promovente pretende desvirtuar dicha negativa, al considerar que sí procedía otorgar la suspensión, toda vez que: (i) se solicitó respecto de los efectos y consecuencias del Decreto; (ii) existe un interés general en que en el procedimiento legislativo, se atiendan las prescripciones constitucionales como lo es la facultad del Ejecutivo de vetar una ley, lo que en el caso no aconteció; (iii) el Decreto impugnado no puede entenderse como una norma general, ya que no se cumplió todo el proceso legislativo, además de que son normas encaminadas a regir la vida interna del Congreso local, por lo que no tiene efectos hacia la generalidad; y (iv) de continuarse con la negativa se consumirían los efectos del Decreto, permitiendo que los órganos constitucionales

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 386/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 448/2023**

autónomos locales realicen las adecuaciones reglamentarias que mandata el Decreto impugnado, tal como ya aconteció con la Fiscalía del Estado.

A partir de dicha *litis*, el recurrente ofrece como prueba la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual consta la publicación del *“ACUERDO 09/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”*.

Al respecto, debe decirse que **no procede admitir** dicho medio de prueba, toda vez que resulta *irrelevante* para efectos de la *litis* planteada por el propio recurrente, ya que la existencia de dicho Acuerdo nada aporta con relación a si la decisión de negar la suspensión al solicitarse sobre una norma general, fue o no correcta. Además, debe decirse que en términos del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria en la materia, **el derecho no es objeto de prueba, solamente los hechos.**¹ Por lo que en todo caso, la existencia de normativa reglamentaria del Decreto impugnado no constituye un elemento que deba ser probado por las partes.

Diversa conclusión rige el ofrecimiento del recurrente con relación a la instrumental de actuaciones y la presuncional. Esto es así, porque la primera se integra por las constancias que obran en el expediente y que conforman precisamente, la materia valorativa a revisar; mientras que la prueba presuncional es un instrumento lógico que resulta inherente a la labor del juzgador al momento de conocer y resolver de una determinada cuestión, en consecuencia, **se admiten dichos medios probatorios.**

Finalmente, respecto de las *documentales públicas consistentes en diversas constancias que conforman la controversia constitucional 448/2023*, dígasele al promovente que dicho ofrecimiento resulta reiterativo, toda vez que la instrumental de actuaciones ya fue ofrecida y admitida.

IX. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, manifieste lo que a su esfera

¹ ARTICULO 86.- Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 386/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 448/2023**

competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

X. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase las constancias necesarias**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación y corra traslado por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 989/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial que correspondan.**

Por lo que hace a la notificación y traslado de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele**, por **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12201/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 386/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 448/2023**

acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 386/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 448/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

CCC/CIVA/JEOM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 386/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 281594

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:20:12Z / 14/11/2023T12:20:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 df 83 71 86 fe 9d dd 27 f6 28 3d 44 b3 86 ac a3 df b1 10 3d 61 ee 28 03 d6 d4 41 45 1e 0c 54 40 95 d7 37 47 e5 21 75 95 97 d4 29 d3 9f f6 4b 7a 5d 8a 49 94 d5 49 56 ef b9 23 ba 86 d0 40 a1 0a 63 77 fd 40 ab 90 29 46 78 ba bd 55 b6 22 47 74 8a e8 6a 32 66 06 8f b3 4c 0b 84 4c d0 d9 82 8d 4a 0e f2 57 28 92 aa 87 3c e3 6c b6 b2 92 5b 95 19 64 ab 94 ce 89 cb d3 3f 45 7c 59 6d 80 41 8f 3c 51 99 fa 75 87 42 5b 1d a7 1d 81 6f d3 03 d2 ff 84 20 4b 16 9c 46 4f d8 a1 54 a6 30 67 c6 30 04 bb fe f9 fa 8e b7 38 04 4d f5 db 5d fe be 45 a8 99 9c bd 9d e5 43 2d 0f 37 58 c2 7a 87 b3 78 5f ca 46 76 6f 43 ff da 37 20 87 6a 19 b8 ac 36 38 da 86 77 54 0f f9 94 75 0f a4 4d d7 7a 30 75 f6 0e 12 39 0d 6d ea b1 96 91 f9 18 ce 0a 45 57 b2 32 a4 96 a3 09 4e a4 f2 05 5f 61 8a 49 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:20:29Z / 14/11/2023T12:20:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:20:12Z / 14/11/2023T12:20:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6419906			
	Datos estampillados	7BFEEA31EA66216414658CE91D03C965C4F1DEBE053F1EB1BB7457F718D0DC45			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:12:58Z / 13/11/2023T16:12:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 14 d0 b7 e0 2a 13 0b 0d f7 dd 04 7b 16 32 68 05 60 da 21 f7 f4 d4 2a 97 a0 f5 5a 94 7c 0c e6 2b 20 25 ce bc 98 c0 58 bf 61 dc 8c e3 cb 55 ab 65 69 4e b1 d3 10 83 b4 cd 63 88 26 19 21 f2 ea ee 50 fa 91 f8 41 8c 0a b8 51 c4 01 85 fe e9 7c b9 d7 50 6b d5 b0 1e aa 65 5f 9f b4 e0 ce 08 5b 62 33 fe 70 2b 7f 7f 5c 4b 36 fb 19 ec a5 3e f4 94 c6 67 76 05 53 e1 11 49 b5 d6 45 6c 5b fc ec 8e 10 25 6e 17 a2 ae 23 06 25 69 02 8c 40 85 0a 9a 21 1d 51 b2 d4 7a 5f 6b a4 fa b4 c1 90 4f e9 28 af 90 17 3c be 7a 22 69 74 a2 05 05 0c ef b8 04 71 86 b2 07 ef 6d 61 dc 64 48 9d e9 50 e2 cf 58 27 bb 9b c3 db 5c ba 1c dd 61 90 0a 3d 45 ac 50 7c e3 17 75 90 38 7e f8 7b 40 d2 2d 7d a3 2b 15 9a 07 a0 d4 7f ac 81 37 59 49 91 2e a9 8b 2a 9d 74 db ed 49 40 d3 67 49 59 c1 7b ba bd 5e 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:02Z / 13/11/2023T16:13:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:12:58Z / 13/11/2023T16:12:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6414934			
	Datos estampillados	EDECFF8BFE544D773A33D27C844079B472BE1C4349AF61772F008E46D7FFBE80			